



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que le día 12 de diciembre de 2022 llegó al despacho renuncia de poder que reposa en el PDF 58 E.D, y el día 30 de agosto de 2023 llegó solicitud de impulso procesal frente a trámite de cesión visible en PDF 59.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío. 11 de septiembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rdo. 63-130-4003-002-**2006-00238-00**

Int. 1314

DEMANDANTE	: BANCO DAVIENDA
DEMANDADO	: JOSE DILIAN PEREZ BONILLA
ASUNTO	: NIEGA RENUNCIA DE PODER Y NIEGA CESIÓN.

Se niega la solicitud de renuncia al poder impetrada por el profesional del derecho JOSÉ DILIAN PÉREZ BONILLA, dentro del presente proceso ejecutivo, toda vez que, de la revisión del legajo se advierte que a este no se le ha reconocido personería dentro de este asunto para actuar en representación del demandante.

Por otro lado, SE NIEGA la cesión del crédito deprecada en memorial del treinta (30) de agosto hogaño, toda vez que, la escritura pública 23696 del 9 de diciembre de 2022 se torna ilegible. De igual manera, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adosados al memorial, data del 29 de marzo de 2023, lo que significa que, a la fecha de radicación de la solicitud, tenía cinco meses de expedición.

En virtud de lo anterior, se deberá aportar el instrumento público 23696 legible y los certificados de existencia y representación legal referidos con expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
128 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadfad7eb3562796961602bf5de72ff4169aeae14af1c3d94dadeeae3da24b18**

Documento generado en 11/09/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>